



ORDENANZA FISCAL NÚM. 09.-REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL, RETIRADA Y DEPÓSITO DE MERCANCIAS DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL, RETIRADA Y DEPÓSITO DE MERCANCIAS CON MOTIVO DE LA VENTA AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el imponible de la Tasa la actividad Municipal desarrollada con motivo del control y vigilancia de la venta ambulante de todo tipo de productos o artículos, incluidos los perecederos, en la vía pública, que precisando de autorización municipal previa, se efectúe sin licencia o contraviniendo las Normas Sanitarias al uso.

2.-A estos efectos, se entenderá desarrollada la actividad Municipal con la mera intervención, que provocada bien de oficio, o mediante denuncia, a petición de parte interesada, redunde en beneficio del interés general de la colectividad, por motivos de seguridad, salubridad o higiene.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que provoquen la intervención Municipal que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



ARTICULO 5º.-EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozaran de exención aquellos contribuyentes en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.-Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.-Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTICULO 7º.-TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO.-POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE MERCANCÍAS	IMPORTE €
1.- Por los servicios de intervención cautelar de mercancías, incluido traslado y comprobación pertinente de las mismas:	
- Por cada una:	42,95
EPÍGRAFE SEGUNDO.-POR DEPOSITO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS	
1.- Las primeras 48 horas o fracción	8,65
2.- A partir de las 48 horas del deposito:	
- Por cada mes o fracción:	17,22

ARTICULO 8º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 5º anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 9º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-Intervenida la mercancía, por la Policía Local se procederá al precinto, mediante cinta de banda de papel diseñada al efecto, y conducido hasta el lugar destinado a deposito.

2.-La Tasa se exigirá en régimen de auto liquidación, de acuerdo con los datos que suministre la Policía Local, mediante entrega por la Administración de Rentas al interesado del documento imprescindible para su exacción.



3.-A tal efecto y con carácter previo a la practica de la misma, deberá remitirse por el Órgano competente del control y vigilancia, en documento formal, todos los datos relativos a la circunstancias de la intervención, incluidos los de la persona o entidad que la haya provocado.

4.-Conforme a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, auto liquidada la deuda y no ingresada dentro de plazo, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

5.-Transcurridos tres meses desde la intervención sin que se haya acreditado el origen de la mercancía intervenida, mediante la presentación de factura o comprobante de compra, se entenderá como renuncia a la devolución de la misma, quedando facultado este Ayuntamiento para determinar el destino que estime oportuno.

ARTICULO 10º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el acto que provoque la intervención, bien de oficio o mediante denuncia efectuada a la Policía Local.

2.-En los casos a que se refiere el numero 2 del articulo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado.

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pudiera corresponderle por incumplimiento a la Ordenanza Municipal de venta ambulante, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se estará al régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2008**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sera de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.009**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº.Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero

Fdo: Francisco Javier López Fernández